

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almàssera

*2026/07237 Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva de la prestación patrimonial de carácter no tributario y la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.*

#### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026 la prestación patrimonial de carácter no tributario y la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores y de alcantarillado del municipio, y publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 72 de fecha 17 de abril de 2026, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo de la ordenanza para su entrada en vigor:

VER ANEXO

Almàssera, 5 de junio de 2026.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE CONTADORES, OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Almàssera de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y conservación de contadores para el municipio de Almàssera, que se regirán por la presente ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo y alcantarillado

Las contraprestaciones por uso del servicio reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable; conservación de contadores, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo y alcantarillado, en el término municipal de Almàssera.

**Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas**

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto



legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **Artículo 3.- Personas obligadas al pago**

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, como sujetos pasivos de las mismas, las personas físicas, jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que reciban o utilicen el servicio de abastecimiento de agua prestado por el sujeto activo, es decir, la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Las obligaciones de pago podrán ser asumidas por quienes sean titulares de los inmuebles beneficiados por los servicios, quienes a su vez podrán trasladar dichas cuotas a las personas o entidades que resulten beneficiarias.

En los edificios o conjuntos de inmuebles de uso industrial o comercial que, por exigencia legal, deban contar con un contador general y no dispongan de personalidad jurídica propia, estarán obligadas al pago solidario todas las personas físicas o jurídicas propietarias de los inmuebles abastecidos por dicho contador, así como las comunidades de propietarios. Una vez constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias, será esta la responsable principal del pago.

La recaudación de las prestaciones antes indicadas será la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extratarifarios que pueda corresponderle.

Serán responsables solidarios del pago de las facturas derivadas de la aplicación de las tarifas aquellas personas físicas o jurídicas que provoquen o participen en cualquier acto de defraudación.

De forma subsidiaria, responderán también las personas administradoras de sociedades, así como las sindicaturas, interventoras o liquidadoras en casos de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando estas cesen en su actividad.

### **Artículo 4.- Tarifas.**

1. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas, son las aprobadas en cada momento por la Corporación y publicadas en el boletín oficial de la provincia como anexo a la presente Ordenanza. Su cuantía se determinará en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio,



teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de acuerdo con lo fijado en el contrato correspondiente o en la normativa aplicable.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.
3. La Entidad Suministradora emitirá factura por las tarifas aplicadas.
4. Las tarifas son las que constan en el Anexo a esta Ordenanza.

### **Artículo 5.- Modificación y Revisión**

Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración donde fijará la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

La modificación de la Ordenanza conllevará los trámites de su aprobación, excepto para la revisión al alza de las tarifas, que conllevará únicamente la publicación del Anexo en el boletín oficial de la provincia de Valencia con las nuevas tarifas aprobadas por las administraciones competentes, siempre que tal revisión se ajuste a lo dispuesto en los Pliegos que regulan el contrato de concesión, de revisión y actualización de las tarifas y al procedimiento regulado en el DECRETO 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Para la aprobación de recargos especiales, cánones de inversiones o cualquier otro se requerirán los mismos trámites de modificación de la Ordenanza.

### **Artículo 6.- Facturación y pago de las tarifas.**

1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

La lectura de contadores servirá de base para regular la facturación de los consumos realizados y se realizará periódicamente por los empleados del servicio designados para ello.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura sin que éste haya facilitado la lectura,



o cualquier otra causa accidental, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

2. Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en las mismas los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado en cada periodo de facturación.

4. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

5. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria que para el efecto señale, o por cualquier otro medio que ponga la Entidad Suministradora al alcance del abonado para su pago. Será preferente el sistema de domiciliación bancaria.

6. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

7. La Entidad Suministradora será la perceptora de las tarifas y estará habilitada para reclamar y cobrar las mismas por cualquier medio admitido en derecho.

#### **Artículo 7.- Telelectura contadores inteligentes.**

1. Los contadores sectoriales propiedad de la empresa adjudicataria de sectorización de la red deberán implementarse con la misma tecnología de telelectura. Este coste deberá de ser sufragado íntegramente por parte de la empresa adjudicataria sin repercutir en ningún caso al abonado o al propio Ayuntamiento.

2. Los datos de consumo del abonado serán municipales. El software empleado en la telelectura deberá de ser compartido con el Ayuntamiento y en cualquier caso tener siempre acceso a estos por parte de los técnicos municipales.



3. Los nuevos contadores a sustituir y/o instalar en las dependencias municipales, así como los trabajos de conexión deberán ser a coste cero para el Ayuntamiento. Estos irán a cargo de la empresa adjudicataria del servicio.

4. En el supuesto de que un usuario no dispusiera de un emplazamiento en condiciones para la instalación de los nuevos contadores, no se le aplicará una doble tarifa. Se descontará el importe de su contador de la liquidación de la instalación, concediendo un plazo prudencial para que adecuen el emplazamiento.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas haya aprobado con anterioridad el Ayuntamiento de Almàssera en relación al servicio municipal de agua y alcantarillado. Asimismo, quedan derogadas todas las Tarifas, bonificaciones o exenciones no contempladas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, que son de aplicación a todos los abonados del servicio sin excepción.

Derogar y dejar sin efecto la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado del Ayuntamiento de Almàssera aprobada por el Pleno el 22/10/1998 y publicada definitivamente el 30/12/1998 en el BOP n.º 309.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



ANEXO

Tarifa que se aprueba: Información pública de la actualización de tarifas de suministro de agua potable y alcantarillado de Almàssera para el año 2020. [2020/448] (DOGV 8729/30.01.2020).

Cuota Servicio

calibre	Caudal m3/h	tarifa servicio €/mes
13 mm	2,5	4,236
15 mm	2,5	6,372
20 mm	4	10,605
25 mm	6,3	14,876
30 mm	10	21,226
40 mm	16	42,492
50 mm	25	63,704
65 mm	40	84,043
80 mm	63	106,178
100 mm	100	148,652
125 mm	160	148,652
	Boca de Incendio	9,051 €/mes

Cuota Consumo:

bloque	Limite mensual	tarifa €/m3
I	hasta 13,33 m <sup>3</sup>	0,469
II	Entre 13,33 y 30 m <sup>3</sup>	0,724
III	más de 30 m <sup>3</sup>	1,287
Municipal	m <sup>3</sup>	0,469



Mantenimiento contadores:

calibre	Caudal	Cuota actual (1)	Cuota Instalación telelectura (2) * durante 10 años de amortización desde la instalación	Cuota Mantenimiento telelectura (3)	tarifa resultante tele + mto €/mes (1+2+3)
13/15 mm	2,5	0,795	0,842	0,51	2,147 €
20 mm	4	1,350	1,429	0,51	3,289 €
25 mm	6,3	1,888	1,999	0,51	4,397 €
30 mm	10	2,679	2,836	0,51	6,025 €
40 mm	16	5,386	5,701	0,51	11,597 €
50 mm	25	8,054	8,526	0,51	17,090 €
65 mm	40	16,141	17,086	0,51	33,737 €
80 mm	63	24,194	25,611	0,51	50,315 €
100 mm	100	32,259	34,148	0,51	66,917 €
125 mm	160	48,396	51,230	0,51	100,136 €
150 mm	200	69,907	74,001	0,51	144,418 €
200 mm	250	129,034	136,590	0,51	266,134

- Cuota conservación de contadores de Almàssera para el año 2020. [2020/885] (DOGV 8737/11.02.2020) incrementada como consecuencia de la instalación de la telelectura.

Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

### Alcantarillado

(actualizado para 2022 de acuerdo con el artículo 6 del pliego Administrativo de la concesión que dispone que, anualmente, a propuesta del concesionario, las tarifas serán revisadas en el mes de noviembre para su aplicación en la facturación de enero del ejercicio anual siguiente. actualización de la tarifa de alcantarillado de Almàssera. [2022/6099] (DOGV 9372/2022)

<b>Cuota Consumo</b>	<b>tarifa €/m3</b>
	0,2314 €

**Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.**

